



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-239/2019

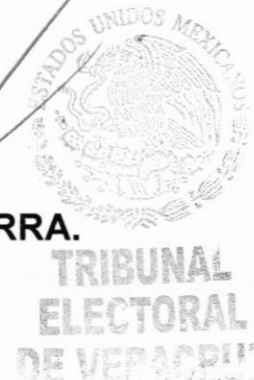
ACTOR: VENANCIO CÓRDOBA ORTIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A VENANCIO CÓRDOBA ORTIZ en su calidad de actor en el presente asunto Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

LUIS ALBERTO GÓMEZ PARRA.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-239/2019

ACTOR: VENANCIO CÓRDOBA
ORTIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,
VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de abril
de dos mil diecinueve.**

El secretario, da cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de turno y requerimiento de quince de abril del año en curso, mediante el cual se forma expediente **TEV-JDC-239/2019**, integrado con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada por el actor, con el oficio 815 recibido el veinticuatro de abril en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, signado por la Síndica Municipal del ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, por el que remite informe circunstanciado y constancias de publicitación de la demanda, aduciendo dar cumplimiento al acuerdo de quince de abril, y escrito signado por Venancio Córdoba Ortiz, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el veintiséis de abril, por el que aduce desistirse del juicio ciudadano citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se radica para su sustanciación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a Venancio Córdoba Ortiz, promoviendo el presente juicio ciudadano, en contra del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral, por así señalarlo el actor en su escrito de demanda.

QUINTO. Toda vez que de las actuaciones del presente expediente resulta necesario contar con diversas constancias, para estar en aptitud de pronunciar el fallo correspondiente, en tales condiciones **SE REQUIERE:**

1. Al ayuntamiento de Atzalan, Veracruz:

- a) En virtud de que la autoridad responsable remitió diversas constancias entre ellas dos certificaciones en las que aduce dio publicidad a la respectiva demanda; no obstante, de dicha documentación se advierte que la publicidad no se realizó en el plazo que estipula la ley electoral, la cual ordena que la misma deberá realizarse por el plazo de 72 horas, y que dentro de las 24 horas siguientes a dicho termino, deberá remitirse al Tribunal Electoral las constancias atinentes, contrario a lo mandado, en las certificaciones mencionadas con números de oficios 813 y 814, se aprecia la siguiente leyenda:

*“Que se publicó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de oficio 938/2019, del Expediente: TEV-JDC-239/2019, Actor: Venancio Córdoba Ortiz, en la tabla de avisos de este ayuntamiento, con fecha **17 a las 9:00 horas, 22 a las 9:00 horas y 23 a las 9:00 horas** del mes de abril del año dos mil diecinueve”*

De lo anterior, se puede advertir que la publicidad del medio de impugnación en realidad, se realizó por un periodo de 48 horas y no por las 72 horas legales; además de ello, tampoco el responsable remite las cédulas de publicidad de la demanda, esto es de fijación y retiro de estrados.

Vistas las cosas así, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo que estipula el artículo 366 y 367 del Código Electoral, el ayuntamiento de Atzalan, Veracruz deberá:

- 1. Publicitar la demanda en los estrados del ayuntamiento por el termino de 72 horas hábiles.**
- 2. Dentro de las 24 horas siguientes** deberá remitir, las constancias de